

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

190

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 2/2017

EXP. CONAPRED/DGAQR/306/14/DQ/I/MICH/Q204

PETICIONARIA Y AGRAVIADA: [REDACTED]

PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS: Escuela Normal Particular Instituto "Motolinia".

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Embarazo y estado civil.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.

C.M.E. [REDACTED]

2

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL DE "COLEGIOS MOTOLINIA", A.C., Y "ANA MARÍA GÓMEZ CAMPOS", A.C., ("ESCUELA NORMAL PARTICULAR MOTOLINIA", A.C.)¹.

PRESENTE.

Distinguida Directora General:

En razón al juicio de nulidad 978/15-21-01-4-OT, ante la Sala Regional del Pacífico—Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la cual se declaró la nulidad de la resolución por disposición 01/2015, y atendiendo a que no se determinó que este Consejo Nacional esté impedido para emitir una nueva resolución subsanando la omisión considerada por la Sala Regional, y aunado a que no se pronunció sobre el fondo del asunto², debe considerarse que aún no existe cosa juzgada sobre los hechos materia de controversia; por lo tanto:

Les comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred—, procedió al análisis de las constancias del expediente de queja indicado al rubro y determinó emitir la presente resolución por disposición de

¹ Colegio acreditado por el sistema de Acreditación de la Calidad Educativa de la CNEP (Confederación Nacional de Escuelas Particulares) afiliada a la OIEC (Oficina Internacional de Educación Católica) y a la CIEC (Confederación Interamericana de Educación Católica).

² Considerando el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Recibido
26/06/17
Zur

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

conformidad con los artículos 77 Ter y 79 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente —en adelante LFPEd o Ley—, en los términos siguientes:

I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA, SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

La suscrita, Presidenta de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con los artículos 22, fracción II, 30, fracciones I, VIII, XII³ y XI Bis⁴ de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente; 15, fracción VII, 21 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 fracción VII y 54, fracción IX del Estatuto Orgánico del CONAPRED —en adelante el Estatuto—, tiene, entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal; por lo anterior y como su titular está facultada para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivado de actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias realizadas por particulares, donde se impongan medidas administrativas y de reparación, así como para llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación en territorio nacional, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo segundo, fracciones III y X, 4, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI, 43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la LFPEd, y 62 párrafo segundo del Estatuto, este Organismo Nacional resulta legalmente

³ El artículo 22 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:
La administración del Consejo corresponde a:

I. ...

II. La Presidencia del Consejo.

Asimismo, el artículo 30 de la misma Ley señala que:

La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

...

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos [El resaltado es nuestro].

⁴ El cual refiere: La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

...

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

competente para conocer, investigar y pronunciarse sobre los hechos que originaron la queja:

a) En razón de la materia *-ratione materiae-* al considerar que los hechos materia de queja constituyen violaciones al derecho humano a la no discriminación, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la LFPED.

b) En razón de la persona *-ratione personae-*, y con base en lo establecido en el referido artículo 43 de la LFPED, toda vez que los actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias son atribuidas a una persona moral particular, como lo es "Colegios Motolinia", A.C., y "Ana María Gómez Campos", A.C., ("Escuela Normal Particular Motolinia", A.C.).

c) En razón del territorio *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio nacional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero de la Constitución y 43 de la LFPED.

d) En razón del tiempo *-ratione temporis-*, en virtud de que los actos materia de queja fueron hechos del conocimiento de este Consejo Nacional dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su realización, conforme lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley, y 69 del Estatuto Orgánico del Conapred.

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

II.1 Hechos de queja.

El 3 de abril de 2014, se recibió vía telefónica en este Consejo la queja formulada por la peticionaria [REDACTED] 3 [REDACTED] quien sustancialmente refirió lo siguiente:

Tiene 7 meses de embarazo.

Cursaba el [REDACTED] 4 [REDACTED] de la Licenciatura en Educación Preescolar en la Escuela Normal Particular Incorporada Instituto "Motolinia" (sic).

El 28 de febrero del 2014, fue citada por la Directora General de las Escuelas Normales Instituto "Motolinia", [REDACTED] 5 [REDACTED] y por [REDACTED] 6 [REDACTED] directora de la escuela en la que cursaba la licenciatura, quienes se percataron de su embarazo, para señalarle que desde ese momento estaba expulsada, ya que *al ser un instituto católico no está bien que estudien ahí alumnas embarazadas.*

En virtud de dicha expulsión y a pesar que ya no se le permitió ingresar a la escuela, el 21 de marzo de 2014, las directoras de referencia citaron a sus padres en las instalaciones de la escuela para pedirles que ella elaborara una carta donde solicitara su baja, misma que no realizó.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Considera que fue víctima de discriminación al haberla expulsado de la escuela señalada con motivo de su embarazo.

Dichos hechos fueron ratificados por la peticionaria, vía telefónica, en la misma fecha.

Por los hechos anteriores se inició el expediente de queja **CONAPRED/DGAQR/306/14/DQ/II/MICH/Q204**.

II.2 Acciones realizadas y evidencias que integran el expediente.

II.3. El 4 de abril de 2014, se calificaron los citados hechos como un presunto acto de discriminación.

II.4. El 3 de abril de 2014, ante hechos de imposible reparación, se solicitaron, vía telefónica, a la licenciada [REDACTED] 7 Directora de la Escuela Normal Particular "Motolinia", A.C., las siguientes medidas precautorias⁵; sin embargo, no dio respuesta a éstas:

a) De inmediato, cese cualquier acto presuntamente discriminatorio, contra [REDACTED] 8 ello bajo el más estricto respeto a sus derechos previstos en el Orden Jurídico Mexicano y Tratados Internacionales en materia de no discriminación de los que México es parte.

b) Se evite realizar cualquier conducta en detrimento de la educación de la peticionaria [REDACTED] 9 y se garantice su permanencia en la referida escuela, a efecto de que concluya su semestre y estudios sin ningún tipo de discriminación en razón de su embarazo.

c) Se evite, cualquier tipo de represalia en agravio de la peticionaria [REDACTED] 10 que pudiera violentar sus derechos humanos, ya sea de manera directa o a través de terceros, por la presentación de la presente queja.

II.5. El 4 de abril de 2014, mediante el oficio 001686⁶, se notificó la solicitud de informe⁷, así como se reiteró la adopción de medidas precautorias a la persona propietaria y/o representante legal de la Escuela Normal Particular "Motolinia". Dicho documento se hizo extensivo a [REDACTED] 11 Directora General, y [REDACTED] 12 Directora de la citada escuela, relacionadas con los hechos motivo queja, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

⁵ Con fundamento en el artículo 63 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁶ El 4 de abril de 2014 se envió vía correo electrónico y, posteriormente, el 7 del mismo mes y año, se entregó a [REDACTED] 13

⁷ Con fundamento en el artículo 63 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.6. El 15 de abril de 2014, se recibió un escrito de la M.E. [redacted] 14
[redacted] Directora General, y la licenciada [redacted] 15
Directora de la Sección Licenciatura, de Colegios "Colegios Motolinia", A.C., y "Ana María Gómez Campos", A.C., ("Escuela Normal Particular Motolinia", A.C.), de 7 de ese mes y año, en el cual manifestaron lo siguiente:

1.- Considerando las características del Modelo de Formación Institucional que está centrado en la práctica profesional docente y las competencias del perfil de sus egresadas, la Normal tiene como procedimiento dar a conocer, desde que las interesadas acuden a solicitar información, las exigencias y criterios para el ingreso y permanencia en la institución, uno de ellos **es el estado civil y la no gravidez durante la carrera.**

2.- Al solicitar su ficha de examen de admisión hacen el llenado de una cédula y hay una nota específica en donde se señala estos criterios.

3.- Antes de formalizar su inscripción, todas las aspirantes que han sido seleccionadas participan en el curso propedéutico cuyos contenidos permiten conocer y dimensionar las exigencias académicas y normativas de la Institución, para el caso que nos ocupa se hace un análisis sobre la razón y el sentido de estas normas, al reconocer que las características de la carrera en Educación Preescolar requiere del desarrollo de actividades que ponen en riesgo y limitan a las estudiantes que se encontraran en esta condición, en este sentido, **por ser una institución católica se busca el bienestar y cuidados que se requieren en un estado de esta naturaleza.**

Por lo que sus aspirantes conocen a detalle la Reglamentación Interna (que es del conocimiento del área de Incorporación y Revalidación de la SEP de Michoacán) y el compromiso que asumen como estudiantes, quedando registrado con su firma.

En el caso de la C. [redacted] 16 conoció perfectamente todo el proceso descrito, además se permiten exponer lo siguiente:

1. Como parte del acompañamiento y valoración que, de manera permanente tienen de sus estudiantes, les fue reportado el cambio en el comportamiento y en el desempeño que estaba teniendo durante los últimos días [redacted] 17 por lo que se le citó a una entrevista con la M. E. [redacted] 18 directora general de los Colegios "Motolinia", y Ana Ma. Gómez, en Morelia, el 28 de febrero de 2014, para saber lo que estaba ocurriendo y comentarle del reporte que había, de inicio argumentó que no tenía nada, que no enfrentaba ningún problema, sentía que se desempeñaba bien en el trabajo, pero finalmente reconoció que estaba embarazada y tenía 6 meses de gestación. Se le comentó que por lo adelantado de su embarazo, la licencia por maternidad que debía tener y en función al tiempo y a las actividades que quedan pendientes por realizar para concluir

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

el semestre, **era conveniente que se diera de baja temporal, en virtud de que la Institución no podía asumir la responsabilidad de los riesgos que implica tanto para ella como para el producto**, la realización de las actividades propias de la carrera; **y que una vez que naciera su hijo se vería la posibilidad de su reincorporación**, por lo que se acordó con ella tener el día 3 de marzo una entrevista con sus papás y revisar su situación.

2. El día de la cita no acudieron los padres de [REDACTED] 19 hubo varios intentos más para sostener una entrevista con ellos y no hubo respuesta alguna. Finalmente, solicitaron el 21 de marzo una entrevista con la M.E. [REDACTED] 20 Directora General de los Colegios "Motolinia" y Ana Ma. Gómez en Morelia y en la que estuvo presente la licenciada [REDACTED] 21 directora de la sección licenciatura, en la que pidieron apoyo, en virtud de que ya habían solicitado inscripción en otra institución porque querían que [REDACTED] 22 terminara el semestre y sólo requerían de un documento de buena conducta para ser aceptada, se les ofreció hablar con la Directora General de la Institución receptora para apoyarle con el cambio de escuela, se hizo la gestión correspondiente logrando que les recibiera el sábado 22 del mismo mes a las 12:30 y esto le fue dado a conocer vía telefónica a su papá, quedando en pasar a recoger los documentos de su hija el lunes 24 para poder inscribirla en la nueva institución, y tal como marca el procedimiento normativo de Control Escolar de la SEP, hacer la solicitud por escrito y así, proceder al cierre de su historial académico en su colegio, para entregarle el expediente, hasta la fecha no han acudido a la Institución.

3. Consideran que la Institución atendió en tiempo y forma este caso; sin embargo, el tiempo que dejó transcurrir la presunta afectada para atender su situación, **hace imposible que pretenda incorporarse para acreditar este semestre** dado el avance natural del mismo.

4. Frente a estos acontecimientos ahora les sorprende la queja que interpone la C. [REDACTED] 23 y los argumentos en los que intenta sustentar esta acción, debido a que con todo lo ocurrido consideran que no existe ninguna violación de derechos y mucho menos un acto discriminatorio.

... [El resaltado es nuestro].

III. Al citado escrito, se anexó la siguiente documentación:

III.1 "Ficha de Datos para Nuevo Ingreso" de la Escuela Normal Particular Instituto "Motolinia", A.C. licenciaturas en educación preescolar y primaria, de 5 de julio de 2011, la cual está firmada por la peticionaria, y se aprecia en la parte inferior la siguiente nota:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

QUEDO ENTERADA QUE COMO REQUISITO DE ADMISIÓN LA INSTITUCIÓN NO ADMITE A MADRES SOLTERAS, DIVORCIADAS, NI CASADAS.

... [El resaltado es nuestro].

III.2. "Carta Compromiso" de la Escuela Normal Particular "Motolinia", licenciaturas en educación preescolar y primaria, de 22 de agosto de 2011, firmada por la peticionaria, y en el punto 8 refiere:

...
Aceptar ser dada de baja de la institución **definitivamente, si durante su estancia en ésta, contrajera matrimonio o quedara en estado de gravidez.**

[El resaltado es nuestro]

III.3. "Reglamento Interno para Alumnas" de la Escuela Normal Particular "Motolinia", licenciaturas en educación preescolar y primaria, firmado por el papá de la peticionaria y ella, en el apartado "DE LA ADMISIÓN A LA ESCUELA", refiere:

...
Aceptar ser dada de baja de la institución definitivamente, **si durante su estancia en ésta, contrajera matrimonio o quedara en estado de gravidez.**

... [El resaltado es nuestro].

III.4. El 21 de abril de 2014, se informó a la peticionaria, vía telefónica, el contenido de la respuesta que se recibió en este Organismo el 15 de abril de 2014; al respecto, manifestó sustancialmente lo siguiente:

El 21 de marzo de 2014, su papá y ella, acudieron a la Escuela Normal Particular "Motolinia", a efecto de sostener una plática con [redacted] 24 [redacted] (sic) y [redacted] 25 [redacted] directora general y directora de la escuela, respectivamente, quienes le solicitaron por escrito su baja e intentaron entregar sus documentos; al respecto, su papá les solicitó que le permitieran a su hija concluir el semestre, pero le dijeron que no, en virtud de que en el reglamento estaba establecido que si se embarazaba sería dada de baja.

Por lo anterior, su papá le dijo que no tendría oportunidad de ingresar en otra escuela; en consecuencia, ella —la peticionaria— dijo que había una escuela denominada "Sor Juana" en Agangeo, pero que posiblemente necesitaría una carta de sus calificaciones, pero [redacted] 26 [redacted] (sic) y [redacted] 27 [redacted] directora general y directora de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

escuela, respectivamente, le dijeron que no podían brindársela, ya que no había sido evaluada en el bimestre.

No obstante, la C. [REDACTED] 28 directora de la escuela, le indicó que podía ser transferida como intercambio, pues conocía a la directora de la escuela "Sor Juana" en Agangeo.

Por lo anterior, se retiraron ella y su papá con la seguridad de que encontró otra escuela, podría concluir su semestre y continuar con sus estudios.

El mismo día, por la tarde, le hablaron a su papá de la Escuela Normal Particular "Motolinia", y le indicaron que le consiguieron una entrevista con la directora de la escuela "Sor Juana" en Agangeo para el 22 de marzo de 2014, pero la C. [REDACTED] 29 directora de la escuela, le indicó que fuera a darse de baja ese mismo día.

El 21 de marzo de 2014, se presentó ella y su papá y se entrevistaron con la directora y el subdirector de la escuela "Sor Juana" en Agangeo y les dijeron que no tenían espacio, porque ya había pasado el tiempo.

Como consecuencia de que las C.C. [REDACTED] 30 (sic) y [REDACTED] 31 directora general y directora de la escuela, le indicaron que ya no se presentara, pues no le permitirían el acceso, ya no acudió a la escuela.

III.5. El 22 de abril de 2014, se reiteró, vía correo electrónico, a la persona propietaria y/o representante legal de la Escuela Normal Particular "Motolinia", la solicitud de medidas precautorias, en virtud de que en la contestación que se recibió, el 15 de abril de 2014, las M.E. [REDACTED] 32 Directora General, y la licenciada [REDACTED] 33 Directora de la Sección Licenciatura, de la referida escuela omitieron manifestarse al respecto, así como sobre su disposición de llevar a cabo una conciliación⁸ respecto a los hechos motivo de queja.

III.6. El 2 de mayo de 2014, personal de este Consejo se comunicó con la M.E. [REDACTED] 34 Directora General de la Escuela Normal Particular "Motolinia", y le reiteró la solicitud de medidas precautorias e informara sobre su disposición a conciliar⁹ la queja citada al rubro; al respecto, refirió que a más tardar el 6 del mismo mes y año, informaría su postura. Asimismo, señaló a pregunta expresa que:

⁸ Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁹ Al respecto cabe citar el artículo 65 Bis.- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

...no ha sido evaluada la peticionaria, y dichas evaluaciones eran distintas a trabajos, eran actividades físicas y en razón a su embarazo no podría ser evaluada...

III.7. El 6 de mayo de 2014, se recibió, vía correo electrónico, un escrito de las M.E. [redacted] 35 Directora General, y la licenciada [redacted] 36 Directora de la Sección Licenciatura, de la referida escuela, en el cual manifestaron:

...tal como lo comentaron en el oficio entregado a esa instancia el 15 de abril del año en curso, (2014) la Institución que representan reconoce, no estar violentando los derechos de la quejosa (sic) por estar embarazada, al contrario **se está salvaguardando cualquier riesgo que por su avanzado embarazo pueda correr tanto ella como su hijo, con el desarrollo natural de las actividades propias que exigen los Planes y Programas de la carrera y el sistema de trabajo de su colegio.**

En función a ello, y como propuesta de conciliación de su parte, la opción que han planteado tanto en el documento entregado, como a la propia [redacted] 37 es la posibilidad que se incorpore a continuar sus estudios en el próximo ciclo escolar 2014-2015, para lo cual se le brindarán las facilidades necesarias. Consideran que para ese tiempo puede estar en condiciones de desarrollar sin ningún contratiempo las actividades que exige el estudio de la carrera.

... [El resaltado es nuestro].

III.8. El 8 de mayo de 2014, personal de este Organismo informó a la peticionaria las gestiones realizadas para atender el presente asunto, y las manifestaciones realizadas por personal de la Escuela Normal Particular "Motolinia"; al respecto, señaló sustancialmente lo siguiente:

...no ha firmado su baja por escrito al colegio.

El médico que atiende su embarazo no le ha indicado que no puede asistir a clases.

Su carrera es de ocho semestres; seis semestres de clases, un semestre de servicio y otro de titulación.

III.9. Como un intento más de atender el presente asunto, en esa misma fecha, personal de este Consejo se comunicó a la Escuela Normal Particular "Motolinia", a efecto de entablar comunicación con las M.E. [redacted] 38 Directora General, y la licenciada [redacted] 39 Directora de la Sección Licenciatura, de la referida escuela; sin embargo, personal de éste refirió que recibió instrucciones de que cuando se recibiera comunicación de este

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Organismo se le proporcionara los números telefónicos del despacho de abogados del licenciado [REDACTED] 40

III.10. Por lo anterior, personal de este Consejo entabló comunicación telefónica el 8 de mayo de 2014, con el licenciado [REDACTED] 41 persona autorizada en el presente asunto, a quien se le solicitó reconsiderara la postura de la Escuela Normal Particular "Motolinia", a efecto de no violentar los derechos humanos de la peticionaria; al respecto, reiteró el contenido de dicha respuesta.

III.11. Por ello, personal de este Consejo le reiteró al licenciado Noé la adopción de medidas precautorias solicitadas en el presente asunto, a efecto de que fuera aceptada, de forma inmediata, la peticionaria para concluir su semestre, y en su caso ser debidamente evaluada; no obstante, refirió que lo analizaría con su titular, y con el colegio, pero ya se había enviado su contestación, pues incluso la peticionaria había firmado un reglamento.

III.12. De conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁰, en virtud de que no se logró la conciliación entre las partes; en consecuencia, al considerar este Consejo que cuenta con los elementos necesarios para emitir la determinación correspondiente, descrita anteriormente, se determinó la presente queja en razón de lo siguiente:

IV.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE QUE SE ESTÁ ANTE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO POR PERSONAL DE "COLEGIOS MOTOLINIA", A.C. Y "ANA MARÍA GÓMEZ CAMPOS", A.C. (ESCUELA NORMAL PARTICULAR "MOTOLINIA"):

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia¹¹. Aunado a ello, consta la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, la peticionaria refiere sustancialmente que fue víctima de un acto de discriminación con motivo de su embarazo al interior de la institución educativa donde cursaba el sexto semestre de la Licenciatura en Educación Preescolar

¹⁰ El cual refiere: Artículo 72.- De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

¹¹ Es decir, de conformidad con el principio pro persona.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

(Escuela Normal Particular Motolinia, de "Colegios Motolinia", A.C.), por lo cual se le impidió la permanencia en esa institución educativa, en detrimento, entre otros derechos, del relativo a la educación.

Ahora bien, en la propia respuesta a la solicitud de informe de este Consejo, de 7 de abril de 2014, por parte de M.E. [redacted] ⁴² Directora General, y la Lic. [redacted] ⁴³ Directora de la Sección de Licenciatura, ambas personal de la Escuela Normal Particular Instituto "Motolinia", A.C., aceptan que desde que acuden las personas interesadas se les hace de su conocimiento las exigencias y criterios de ingreso y permanencia en la institución, uno de ellos es el estado civil y la no gravidez durante la carrera.

Ello se corrobora con las documentales presentadas para sustentar esa respuesta como las siguientes: Una ficha de datos para nuevo ingreso en la cual señala como requisito para la admisión no ser madre soltera, divorciada, ni casada; una carta compromiso en la que refiere será dada de baja definitivamente, si durante su estancia en ésta, contrajera matrimonio o quedara en estado de gravidez; y un Reglamento Interno para Alumnas, donde se establecen las condiciones de baja señaladas anteriormente.

Además, del correo electrónico de 6 de mayo de 2014, donde [redacted] ⁴⁴ y [redacted] ⁴⁵ manifiestan que "salvaguardan el riesgo (sic) en el que se puedan encontrar la peticionaria y el producto con el desarrollo natural de las actividades propias que exigen los Planes y Programas de la carrera y el sistema de trabajo de su colegio".

Sin embargo, el derecho al acceso y permanencia en el Instituto no puede condicionarse a las alumnas o quienes aspiran a serlo, con inclusión de la peticionaria, por motivos de embarazo o estado civil, así se tenga un proyecto educativo con una visión religiosa¹² y consten ambos supuestos en su normatividad interna, ya que se realiza una distinción arbitraria, que carece de una justificación razonable¹³ y donde se violentan los derechos de las mujeres, entre ellos, a la educación, a la no discriminación, al ejercicio de los derechos reproductivos y al acceso a una vida libre de violencia.

No se omite señalar que la actitud de las particulares presuntamente responsables atenta contra un importante conjunto de derechos humanos que son protegidos

¹² En el Reglamento Interno para las alumnas del Instituto en los Objetivos de la Formación establece en su numeral 3 que: *Favorecer en las alumnas el desarrollo armónico de su personalidad a través de la vivencia de los valores universales y evangélicos, que las lleven a asumir un compromiso con sus hermanos los hombres.*

¹³ La propia peticionaria refirió que no había ninguna justificación, ni siquiera de índole médica, que le impidiera proseguir con sus estudios.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

como ya se mencionó por el sistema jurídico nacional y en los tratados internacionales que se señalan a continuación:

—El derecho a la igualdad y no discriminación tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establece el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con tratados internacionales ratificados por México, como los artículos 2º y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1 y 2, inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así como se retoma esa prohibición en los artículos 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley Federal define la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, **el estado civil**, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...] [El resaltado es nuestro].

Además, de que el artículo 9, fracciones I y VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente ejemplifica como discriminación:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

...

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

...

Supuestos discriminatorios que se configuraron en el presente caso.

Cabe destacar que también la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 11 indica que "la discriminación y la violencia académica, se manifiestan en aquellas conductas que causan daño o afectan el libre desarrollo de las personas en ese ámbito y se ejerce por aquellas personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica".

—El derecho a la educación se encuentra reconocido en los artículos 3 constitucional, 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y 2 y 8 de la Ley General de Educación.

Se enfatiza sustancialmente que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta se encontrará orientada "hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos"¹⁴, así como que "luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, [...], los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños"¹⁵.

Al respecto, la Observación General número 13: El Derecho a la Educación, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas señala:

31. La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto [de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [...].

¹⁴ Artículo 13 del "Protocolo de San Salvador".

¹⁵ Artículo 8 de la Ley General de Educación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cabe destacar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 10, establece que se adoptarán las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

—Los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos, al ejercicio de la maternidad se relaciona con su autonomía, ya que tienen derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, de conformidad con lo establecido con el artículo 4 constitucional, así como también a adoptar las decisiones que versan sobre la reproducción sin ser víctimas "de discriminación, coacción o violencia"¹⁶.

Cabe resaltar, como precedente, el caso que se tramitó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mónica Carabantes Galleguillos vs. Chile*¹⁷, el cual se originó en virtud de que el reglamento interno de una escuela particular también contenía una disposición por la cual las alumnas que fueran madres durante el año escolar en curso no podrían renovar su matrícula el año siguiente. Cabe resaltar que, si bien fue un asunto que se resolvió a través de una "solución amistosa", reconoce que "los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a la vida privada y a la igual protección de ley de la peticionaria fueron violados al no renovarse su matrícula y obligada a abandonar el establecimiento educacional [...] por el único hecho de encontrarse embarazada".¹⁸

Por otra parte, las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, en su párrafo 26 señala:

Educación.

... Preocupa al Comité que se estigmatice y **obligue a abandonar la escuela a las adolescentes embarazadas**. Lamenta que se haya reducido el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos... Le preocupa, además, que la violencia contra mujeres y niñas en la escuela siga planteando problemas y que no existan mecanismos claramente definidos de prevención, enjuiciamiento y eliminación del abuso sexual y el hostigamiento y otras formas de violencia en las escuelas.

El Comité recomienda que:

¹⁶ Así lo establece el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*, El Cairo, Egipto, 5-13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995)

¹⁷ Informe N° 32/02, petición 12.046, *Mónica Carabantes Galleguillos vs. Chile*, de 12 de marzo de 2002 <http://www.cidh.oas.org/women/Chile.12046sp.htm>

¹⁸ Relativo al párrafo 14.2 sobre la propuesta de reparación simbólica del Informe N°32/02, citado en la nota 13 que antecede.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

...Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas privadas.

—El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual, de conformidad con el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" incluye, entre otros, "el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación".

En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también establece a la no discriminación como principio rector de ese derecho en su artículo 4, fracción III, y en el 12 define la violencia docente "como aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros".

Como conclusiones, cabe destacar lo siguiente:

1. La peticionaria fue víctima de discriminación al interior de la escuela normal particular "Motolinia", A.C. ("Colegios Motolinia", A.C. y "Ana María Gómez Campos", A.C.), ya que se le impidió continuar sus estudios con motivo de su embarazo, al aplicársele un Reglamento Interno para las Alumnas en la Licenciatura de Educación Preescolar y Primaria cuyo contenido resulta discriminatorio, pues en éste consta "aceptar ser dada de baja de la institución definitivamente, si durante su estancia en ésta, contrae matrimonio o quedara en estado de gravidez"; por tanto, con ello se atentó contra sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la educación, sus derechos reproductivos, a una vida libre de violencia, además de que se afecta su "proyecto de vida"¹⁹, considerando la importancia de la educación en ésta para la realización de sus expectativas y metas personales y profesionales; en el caso concreto, la peticionaria ya no podrá culminar oportunamente el 6to. semestre de la Licenciatura de Educación Preescolar.

2. Además del daño generado a la peticionaria, como víctima de la discriminación, al continuar vigente la normatividad interna de la escuela pueden haberse cometido o bien realizarse otros actos de discriminación, sustentado en el estado civil o embarazo de las alumnas o aspirantes a ingresar a esa institución educativa. Igualmente, cabe destacar el estado de indefensión en que se encuentran las alumnas y sus familiares en el proceso de inscripción, puesto que deben suscribir

¹⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas) define en los párrafos 147 y 148 que el "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Así como que éste "se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

una carta compromiso en la que refiere serán dadas de baja definitivamente, si durante su estancia en ésta, contrajeran matrimonio o quedaran en estado de gravidez; ello, en detrimento de sus derechos, los cuales son irrenunciables.

3. Por tanto, ni ese reglamento interno ni cualquier otra de sus disposiciones internas, pueden estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de derechos humanos y demás normatividad ya invocada en el presente apartado, puesto que carece de justificación alguna el considerar que el embarazo, la maternidad y el estado civil de las personas constituyen impedimentos para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación en cualquier nivel, además de que como se refirió esa concepción violenta además los derechos humanos de las mujeres.

4. Independientemente de las creencias o religión²⁰ que profesa el instituto, debe respetar los derechos de las alumnas y no incurrir, como lo está haciendo, en violencia contra ellas, lo que trae como consecuencia que infrinja las leyes del Estado Mexicano y los Tratados Internacionales de los que México es parte ya mencionados.

5. Aunado a lo anterior, la Iglesia Católica aboga por el derecho a la educación y a la formación profesional de las mujeres para que ingresen y tengan presencia en el mundo laboral²¹, además de que propone la atención y el apoyo "especial" a las madres solteras²²; asimismo, refiere que todas las personas "de cualquier raza, condición y edad, en cuanto participantes de la dignidad de la persona, tienen el derecho inalienable de una educación"²³; por lo tanto, no promueve la negación del derecho a la educación a las mujeres, por motivos de su embarazo o estado civil.

6. En virtud de lo señalado, y de conformidad con las atribuciones de este Consejo, se acredita un acto de discriminación cometido por la M.E. [REDACTED] 46

[REDACTED] Directora General, y la Lic. [REDACTED] 47
Directora de la Sección de Licenciatura, ambas de la Escuela Normal Particular

²⁰ El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus fracciones I y II lo siguiente:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

²¹ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, capítulo 6 "El trabajo humano", inciso d) Las mujeres y el derecho al trabajo.

²² El 8 de octubre de 2013, el Papa Francisco convocó la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos sobre el tema: "Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización": www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20140626_instrumentum-laboris-familia_sp.html

²³ Declaración Gravissimum Educationis sobre la Educación, publicada por el Papa Paulo VI el 28 de octubre de 1965: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_sp.html



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Motolinia", A.C., en agravio [REDACTED] 48 y de las demás alumnas de ésta, al negar el acceso o permanencia en razón de la maternidad y estado civil.

7. Por lo anterior, además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo, de conformidad con los artículos 45 y 83 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se dará vista de la presente resolución a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Michoacán, a efecto de que en ámbito de su competencia se garanticen y protejan los derechos de la peticionaria y se verifique la normatividad de la Escuela Normal Particular "Motolinia", A.C., a fin de que ésta tenga una perspectiva acorde con el derecho a la no discriminación. Asimismo, se dará vista a la Secretaría de Educación Pública, institución garante del derecho a la educación, y cuyo propósito esencial es "crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden"²⁴, y en el ámbito de sus competencias tomen las medidas conducentes al respecto de la presente resolución.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO²⁵.

De conformidad con el artículo QUINTO de los "Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación", el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades de cada caso graduándolas, en un sentido de lógica y equidad, y, entre otros principios, se guiará por el de proporcionalidad.

Asimismo, se indica en el lineamiento SÉPTIMO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad

²⁴ El citado propósito consta en la página web de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de consulta de 4 de julio de 2014: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Vision_de_la_SEP

²⁵ Sirve de apoyo la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. CLXVI/2015 (10ª.) visible a página 458 Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, relativo a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece: "VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE DE REPARAR. En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionadas con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1º. Constitucional." [el resaltado es nuestro]



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad".

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

Por lo tanto, ante la violación al derecho a la educación, procede la restitución de éste por el personal de la "Motolinia", A.C.; asimismo, también procede la aplicación proporcional de otras de las medidas aplicables en el artículo 83 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las cuales constan en la presente resolución por disposición, en lo relativo a Medidas de Reparación, considerando que se afectó el proyecto de vida de la peticionaria al negarle la permanencia en la escuela y tendientes, además, a que hechos como los acontecidos no vuelvan a repetirse.

Aunado a ello, como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, la violación a los derechos a la educación, a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia y a sus derechos reproductivos, en agravio de la peticionaria ████████████████████ ⁴⁹ y la concurrencia de motivos prohibidos de discriminación.

Por último, en razón a que obra constancia en el expediente citado al rubro que personal de la Escuela Normal Particular "Motolinia", A.C., realizó las siguientes acciones: participó en un curso de sensibilización sobre el derecho a la no discriminación en el ámbito escolar, entre otros motivos por estado civil y embarazo, el cual coordinó la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo²⁶; se fijaron en dicho colegio carteles respecto al derecho a la no discriminación que, en su versión electrónica, le proporcionó este Consejo, donde se promueve la igualdad y la no discriminación conforme al artículo primero constitucional²⁷; se brindaron alternativas a la parte peticionaria para ser evaluada razonablemente respecto del sexto semestre de la Licenciatura en Educación Preescolar, a efecto de que continúe con su proceso educativo y la conclusión de la referida licenciatura²⁸; además, se le ofreció una disculpa a la peticionaria en razón a

²⁶ El 7 de septiembre de 2015, el personal de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo impartió el referido curso.

²⁷ El 8 de septiembre de 2015, el personal de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo verificó la colocación de los carteles.

²⁸ El 13 y 29 de enero de 2016, personal de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, constató que la peticionaria se encuentra inscrita en la "Escuela Normal Particular Motolinia", y tiene

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

los hechos motivo de queja²⁹, dichas acciones se consideran adecuadas para la reparación del daño del caso en concreto; sin embargo, aún persisten circunstancias que ocasionaron que hechos como los que motivaron la queja se vuelvan a presentar tales como la existencia de motivos de baja discriminatorios normados en el Reglamento Interno.

Por lo anterior, el criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se considerará de conformidad con el artículo 84, fracciones II Bis y IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Por lo que procede la aplicación de las siguientes:

VI.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN:

MEDIDA ADMINISTRATIVA

PRIMERA. El Conapred colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El plazo para cumplir con esta medida administrativa no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.- MEDIDA DE REPARACIÓN

SEGUNDA. La persona propietaria y/o representante legal y/o personal directivo de la Escuela Normal Particular "Motolinia", A.C., deberá modificar su marco normativo interno, entre otros, el "Reglamento Interno para las Alumnas", la ficha de datos para nuevo ingreso y la carta-compromiso, a fin de que no sean motivos de baja o no admisión el estado civil, embarazo o ejercicio de maternidad de las alumnas o candidatas a serlas, y se coloque una cláusula antidiscriminatoria que prevenga la repetición de actos como los que originaron la presente queja.

reuniones periódicas con su tutora para el desarrollo de su trabajo terminal, refiriendo que tiene un trato cordial por personal del colegio.

²⁹ El 27 de agosto de 2015, personal de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación, verificó el ofrecimiento de la disculpa, la cual fue aceptada por la peticionaria.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Modificada la normatividad, bajo una perspectiva de no discriminación, lo notificará a la Secretaría de Educación Pública Estatal para que proceda a su validación, así como la citada Escuela Normal la hará pública en su página web y la informará a la comunidad educativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y los artículos SEGUNDO, fracción VII, y TRIGÉSIMO QUINTO, fracciones I y V de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas de reparación no podrá exceder de **30 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido, mediante informe y oportunamente, a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por ello, con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 106, fracción IV, 108, 109 y 111 del Estatuto Orgánico del Consejo, considérese el presente expediente como concluido por haberse dictado la presente Resolución por Disposición, por lo cual quedará abierto el caso en forma exclusiva para efecto de su seguimiento a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, a fin de verificar la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas, acorde con el capítulo IV de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase el expediente a la Jefatura de Admisión y Registro. La Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación llevará a cabo las gestiones pertinentes para la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.


ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA

C.p.p. Lic. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, con domicilio en República de Argentina N° 28, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06020.

C.p.p. Mtro. Alberto Frutis Solís, Secretario de Educación del Estado de Michoacán, con domicilio en Siervo de la Nación N° 1175, colonia Sentimientos de la Nación, Morelia, Michoacán, C.P. 58192.

NMA/AJL/JEG.

ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

24. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
38. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

39. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46. Eliminado nombre consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.